

## RESOLUCIÓN No. 00146

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, con **Resolución No. 290 del 30 marzo de 2004** (folios 1278-1283), reconoce como apoderado de la Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, al Doctor RICARDO GARAY VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.210 de Usaquén, con tarjeta Profesional No. 46.551 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S. de la J) y otorga a la sociedad en cita permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo, localizado en la Calle 57 Sur No. 75-64 de esta ciudad, por el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en mención, actuación que fue notificada el 31 de marzo de 2004.

Que a través de la **Resolución No. 1582 del 19 de octubre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, **niega** la solicitud de concesión elevada por la Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la Calle 57 Q Sur No. 75-64 en predios de propiedad de la citada sociedad, con coordenadas 100.387.637 N y 90.001.172 E; Y ordena el sellamiento temporal del pozo profundo explorado en virtud de la resolución 290 del 30 de marzo de 2004. La resolución en cita fue notificada personalmente el día 20 de octubre de 2004, con constancia de fijación del 04 de noviembre y desfijación del 08 de noviembre de 2004.

Que con **Resolución No. 1926 del 25 de noviembre de 2004** (folios 1615-1620), el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, **revoca** la Resolución No. 1582 del 19 de octubre de 2004, la cual

Página 1 de 28

### **RESOLUCIÓN No. 00146**

negó la solicitud de concesión de la sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, **inscribió** en los registros de esta Autoridad Ambiental, el pozo profundo explorado a través de la Resolución No. 290 del 30 de marzo de 2004, y **otorgó** concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo profundo con coordenadas N: 100.387.637 y E: 90.001.172, identificado con el código Pz-07-0033, a un volumen diario 272.28 m<sup>3</sup> (3.5 l/s), con un régimen de bombeo de 12 l/s durante seis (06) horas y 18 minutos, el uso y beneficio será exclusivo para uso industrial, ubicado en la Transversal 72 F No. 57B-15 Sur de esta ciudad, por el término de un (01) año, contado a partir de la ejecutoria. La misma fue notificada personalmente el 26 de noviembre de 2004 y ejecutoriada el 06 de diciembre de la misma anualidad.

Que a través de la **Resolución No. 2849 del 06 de diciembre de 2005** (folios 1821-1829), el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, **modifica** la Resolución 1926 del 25 de noviembre de 2004, la que otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, para ser derivada de un pozo profundo perforado en el predio de la Calle 57 Sur No. 72F-50, localidad de Bosa de esta ciudad, con coordenadas corregidas mediante topografía y otorga a la prenombrada sociedad **prórroga** de la Resolución No. 1926 del 25 de noviembre de 2004, por el término de un año. Este acto administrativo fue notificado el 16 de Diciembre de 2005.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 0837 del 09 de junio de 2006**(folios 1861-1864),**revoca** parcialmente la Resolución 2849 del 06 de diciembre de 2005, para establecer que la prórroga otorgada con Resolución No. 2849 del 06 de diciembre de 2005, es por cinco (05) años y **modifica** el artículo decimotercero, para ordenar a la sociedad en cita que durante el primer año de la prórroga debe presentar trimestralmente los niveles estáticos y dinámicos, indicando la información de caudal, tiempo de bombeo y tiempo de no bombeo(...), actuación que fue notificada el 19 de julio de 2006 y ejecutoriada el 19 de julio de 2006.

Que con **Resolución 4546 del 19 de julio de 2011**(folios 2466-2478), la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1926 del 25 de noviembre de 2004, prorrogada por la Resolución 2849 del 06 diciembre de 2005 y la Resolución 837 del 09 de junio de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código Pz-07-0033, con coordenadas Norte: 100.442,490, Este: 90.009,550 (Topografía) localizado en el predio de la Transversal 72 F No. 57 B – 15 Sur de la localidad de Bosa del Distrito Capital, por un volumen máximo de 272,28 m<sup>3</sup>/día), para ser explotado a un caudal de 12 LPS, durante seis (06) horas y dieciocho (18) minutos diarios, el beneficio será exclusivo para uso industrial y doméstico por el término de cinco (05) años. La resolución en mención se notificó el 26 de julio de 2011 y fue ejecutoriada el 03 de agosto de 2011.

### **RESOLUCIÓN No. 00146**

Que el Señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, elevó solicitud de prórroga de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código Pz-07-0033 otorgado en concesión a través de la Resolución 4546 del 26 de julio de 2011, con **radicado 2015ER198086 del 13 de octubre de 2015** (folios 2939-2949), anexando los documentos requeridos en el Decreto 1076 del 2015 (Decreto 1541 de 1978).

Que con radicado **2015EE248655 del 10 de diciembre de 2015** (folios 3127-3128) se informa al representante legal de la ya nombrada sociedad, que una vez revisados los documentos a portados mediante el radicado 2015ER198086 del 13 de octubre de 2015, se encontraron algunas inconsistencias, por lo tanto se solicita la información complementaria en un término de quince (15) días, y así continuar con el trámite.

Que la sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, a través del radicado **2016ER07527 del 14 de enero de 2016** (folios 3175-3194), allega la documentación requerida para la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, con radicado 2015EE248655 del 10 de diciembre de 2015.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **radicado 2016EE86994 del 31 de mayo de 2016** (folio 3220 y anverso), requiere nuevamente a la sociedad en mención, para que aporte algunos documentos necesarios con el fin de continuar el trámite de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código Pz-07-0033.

Que con radicado **2016ER102750 del 22 de junio de 2016** (folios 3223-3306) el Jefe de Seguridad Industrial de la ya citada sociedad, da respuesta al requerimiento 2016EE86994 del 31 de mayo de 2016 – solicitud prorroga concesión aguas subterráneas- pozo identificado con el código Pz-07-0033.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 005162 del 19 de julio de 2016**, en el que se indicó lo siguiente:

“(…)

### **3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO**

Nombre:	Carboquímica N° 4
Coordenadas planas:	104823,166 N - 96381,403 E (Topografía)

**RESOLUCIÓN No. 00146**

Altura media (msnm)	2.549,609 m
Coordenadas geográficas:	4.3600173373 Lat. -74.1003140869 Long.
Profundidad de la perforación:	325 metros
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	6" Acero
Tubería de producción:	4" Acero
No de Medidor:	Serie 09W703023 / marca Elster
Unidad aprovechada:	Cretácico- Cuaternario

**4. INFORMACIÓN PRESENTADA**

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por la empresa Carboquímica S.A.S., mediante los radicados 2015ER198086 del 13 de octubre de 2015, 2016ER07527 del 14 de enero de 2016 y 2016ER102750 del 22 de junio de 2016, en los que solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-07-0033 ubicado en la AC 57R Sur N° 72F-50. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el usuario.

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos	X	

**RESOLUCIÓN No. 00146**

	sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.		
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:	X	
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

## RESOLUCIÓN No. 00146

### **Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa Carboquímica S.A.S.**

#### **4.1 Prueba de Bombeo**

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-07-0033 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriores, las cuales fueron acompañadas por personal de ésta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero.

#### **4.2 Usos del agua**

La empresa Carboquímica S.A.S., ubicada en la AC 57R Sur N° 72F-50, cuenta actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

\* Pozo profundo: identificado con código pz-07-0005, actualmente con concesión vigente y un caudal otorgado de 153.91 m<sup>3</sup>/día. El agua explotada de esta captación es empleada para el proceso industrial (enfriamiento en el proceso de fabricación, generación de energía y etapas internas de fabricación) y para uso doméstico.

\* ~~Pozo profundo~~: identificado con código pz-07-0033, actualmente con concesión vigente y un caudal otorgado de 272.28 m<sup>3</sup>/día. El agua explotada de esta captación es empleada en el proceso industrial y para uso domésticas.

El agua extraída de los dos pozos es sometida a un tratamiento preliminar donde se hace una precloración, se elimina hierro y materia orgánica, posteriormente pasa a través de un sistema de aireación y finalmente se somete a un proceso de coagulación floculación; el agua tratada es filtrada y almacenada para ser distribuida a las áreas requeridas.

El usuario se abastece solamente del agua de los dos pozos para las actividades productivas y domésticas.

#### **4.3 Cantidades requeridas**

El consumo de agua dentro de la empresa depende de la producción. El agua requerida en la empresa de acuerdo a la capacidad instalada de la misma es de 422 m<sup>3</sup> /día. El volumen empleado en cada proceso se presenta a continuación:

<b>PROCESOS</b>	<b>CONSUMO PROMEDIO m<sup>3</sup>/ día</b>	<b>CONSUMO PROMEDIO m<sup>3</sup>/ mes</b>
Agua enfriamiento de torres	132	3960
Agua enfriamiento de turbinas	110	3300

### RESOLUCIÓN No. 00146

Agua suavizada	33	990
Agua desmineralizada	75	2250
Agua área administrativa	35	1050
Agua Lavados	30	900
Agua baños	5	150
Agua casino	2	60
<b>Total</b>	<b>422</b>	<b>12660</b>

**Tabla 3. Consumo de agua de acuerdo a la actividad realizada en la empresa**

#### 4.4 Servidumbre

La empresa Carboquímica S.A.S., manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por el propietario del predio.

#### 4.5 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-CAR-3796 del usuario Carboquímica S.A.S., se establece que cuenta con concesión de aguas subterráneas desde el año 2004, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No 1926 del 25 de noviembre de 2004**, notificada el 26 de noviembre de 2004 y ejecutoriada el 06 de diciembre de 2004. Posterior a ésta, la entidad ha emitido tres actos administrativos prorrogando dicha concesión:

- **Resolución 2849 del 06 de diciembre de 2005**, notificada el 16 de diciembre de 2005, no fue ejecutoriada
- **Resolución 837 del 09 de junio de 2006**, notificada y ejecutoriada el 19 de julio de 2006.
- **Resolución 4546 del 19 de julio de 2011**, notificada el 19 de julio de 2011 y ejecutoriada el 26 de julio de 2011.

#### 4.6 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro de los formularios de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitidos mediante los radicados 2015ER198086 del 13 de octubre de 2015, el 2015ER07527 del 14 de enero de 2016 y el 2016ER102750 del 22 de junio del año en curso, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años, entre los años 2016 a 2026.

## 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

### 5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-CAR-3796, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-07-0033, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 4)

## RESOLUCIÓN No. 00146

Pozo	Caudal (l/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)
pz-07-0033	13.51	110.85	166.00	55.15	0.2450	31

**Tabla 4. Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-16-0002**

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 31 m<sup>2</sup>/día. Con un caudal de bombeo promedio de 13.51 l/s se produjo un abatimiento total de 55.15 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.2450 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-07-0033 y son consecuencia de tener una transmisividad baja a moderada en el sector.

### 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario mediante el radicado 2015ER198086 del 13 de octubre de 2015 remite el informe de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-07-0033. La toma de la muestra fue realizada por la Corporación Integral el Medio Ambiente CIMA el día 09 de julio de 2015, laboratorio que se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma de muestras en aguas subterráneas y la medición de los parámetros in-situ. El análisis de las muestras fue realizado por el laboratorio ANTEK S.A. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis fisicoquímico y microbiológico de los demás parámetros requeridos en la Resolución 250 de 1997. Los análisis fueron realizados en el período comprendido entre el 13 de julio y el 03 de agosto de 2015.

Por otro lado, mediante el radicado 2016ER102750 del 22 de junio de 2016, el usuario remite el informe de caracterización fisicoquímica y microbiológica realizada al pozo con código pz-07-0033. La muestra fue tomada el día 02 de octubre de 2015 y analizada en el período comprendido entre el 05 y el 26 de octubre de 2015 por el laboratorio Corporación Integral de Medio Ambiente CIMA, laboratorio que NO se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de todos los parámetros reportados. En el informe remitido sólo se reporta que los parámetros de Hierro y Salinidad fueron subcontratados al laboratorio Antek S.A., sin embargo no remite el respectivo informe de soporte dicha subcontratación. Por lo anterior se tomará como referencia para la presente evaluación el informe de caracterización remitido mediante el radicado 2015ER198086 del 12 de octubre de 2015.

La tabla 5 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio ANTEK del análisis de la muestra de agua tomada el día 09 de julio de 2015 por CIMA, analizada en el período comprendido entre el 13 de julio y el 03 de agosto de 2015.



**RESOLUCIÓN No. 00146**

<i>Parámetro Analizado</i>	<i>Valor Obtenido</i>	<i>Unidades</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	128	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<i>Dureza Total</i>	107	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<i>Carbono Orgánico Total*</i>	<3,00	mg/L
<i>Bicarbonatos*</i>	128	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<i>Carbonatos *</i>	<4	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<i>Salinidad</i>	140	mg/L
<i>Cloruros</i>	7.8	mg/L Cl
<i>Sulfatos</i>	<5.0	mg/L SO <sub>4</sub> -2
<i>Fosfatos</i>	<0.062	mg/L P-PO <sub>4</sub> -3
<i>Nitratos*</i>	<0.100	mg/L N-NO <sub>3</sub>
<i>Nitritos*</i>	0.012	mg/L N-NO <sub>2</sub>
<i>Nitrógeno Amoniacal</i>	<1,00	mg/L N-NH <sub>3</sub>
<i>Fluoruros*</i>	0.244	mg/L
<i>SST</i>	<8	mg/L
<i>DBO5</i>	<5	mg/L-O <sub>2</sub>
<i>Aluminio*</i>	<0,140	mg/L
<i>Boro*</i>	<0.137	mg/L
<i>Calcio*</i>	28.9	mg/L
<i>Cromo Total*</i>	<0.109	mg/L
<i>Bario*</i>	<0.096	mg/L
<i>Estroncio*</i>	<0.025	mg/L
<i>Hierro Total</i>	<0.073	mg/L
<i>Litio*</i>	<0.021	mg/L
<i>Mercurio*</i>	<0.0019	mg/L
<i>Manganeso*</i>	<0.079	mg/L
<i>Plomo*</i>	<0.050	mg/L
<i>Cadmio*</i>	<0.010	mg/L
<i>Cobre*</i>	<0.055	mg/L
<i>Molibdeno*</i>	<0.010	mg/L
<i>Potasio*</i>	3.37	mg/L

**RESOLUCIÓN No. 00146**

<b>Silicio*</b>	0.325	mg/L
<b>Sodio*</b>	13.0	mg/L
<b>Zinc*</b>	<0.014	mg/L
<b>Arsénico*</b>	0.00046	mg/L
<b>Vanadio*</b>	<0.095	mg/L
<b>Grasas y Aceites</b>	<0.670	mg/L
<b>Coliformes Totales</b>	<1	NMP/100 ml
<b>Coliformes Fecales</b>	<1.8	NMP/100 ml
<b>pH</b>	7.69	Adimensional
<b>Conductividad</b>	289	us/cm
<b>Oxígeno disuelto</b>	3.4	mg/L-O <sub>2</sub>

\*Parámetros NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

**Tabla 5. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio remitido por el usuario mediante el Radicado 2015ER198086 del 13 de octubre de 2015**

De acuerdo a los resultados de los parámetros analizados, se evidencia que el agua subterránea presenta condiciones adecuadas para el uso destinado, por lo tanto, el uso que se le está dando al pozo identificado con código pz-07-0033 es adecuado y no altera las características de calidad del recurso hídrico subterráneo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 (Artículo 152 y Resolución 167 de 2011)

### 5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario mediante los radicados 2016ER07527 del 14 de enero de 2016 y 2016ER102750 del 22 de junio de 2016 presentó diligenciado el Formato de Registro Único de Niveles Estático y

Dinámico para el pozo identificado con código pz-07-0033, cuyos resultados se resumen a continuación:

<b>Nivel</b>	<b>Fecha</b>	<b>Profundidad Nivel (m)</b>	<b>Caudal (l/s)</b>	<b>Tiempo de Bombeo (min)</b>	<b>Método de Medida</b>
Estático	26/09/2015 08:21 a.m.	95.99	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	26/09/2015	112,25	14,96	150	Sonda

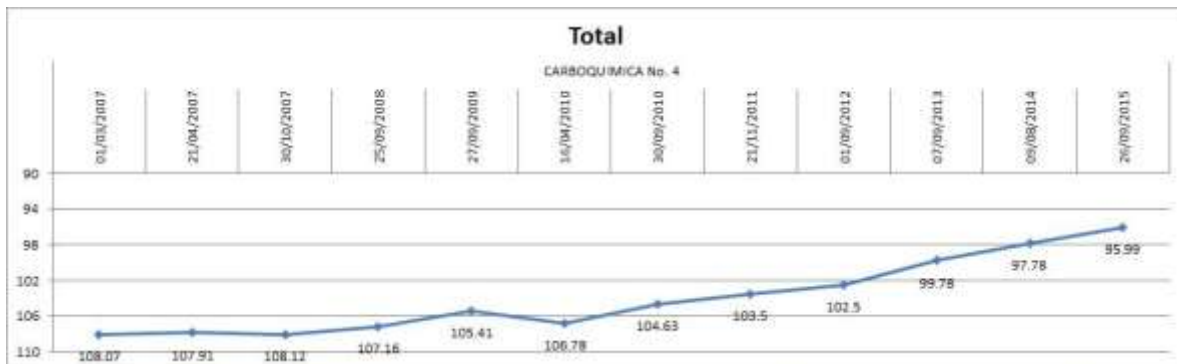
**RESOLUCIÓN No. 00146**

	10:57 a.m.		Eléctrica
--	------------	--	-----------

**Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Carboquímica No. 4 (pz-07-0033)**

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 14,96 L/s para el pozo pz-07-0033.

Desde comienzos de la última concesión en el año 2011, el comportamiento de los niveles estáticos ha presentado una tendencia gradual a la recuperación del nivel. Desde que inició la concesión el nivel se ha recuperado en 7.71 metros, pasando de 102.5 metros en el 2011 a 95.99 metros en el año 2015, como se puede apreciar en la Figura 1.



**Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-07-0033**

<b>MAXIMO</b>	103.5 m	<b>MINIMO</b>	95.99 m	<b>PROMEDIO</b>	99.91 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

Si bien es cierto que, para los últimos años, los niveles estáticos han presentado una tendencia positiva al ascenso, estos están muy profundos y exigen un mayor control mediante la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-07-0033. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas. Una vez instalado el Diver, el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo con pozo de observación y cumplir todos los estándares exigidos por la SDA.

**5.4 Consumos durante la concesión**

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 4546 del 19 de julio de 2011, notificada el 26 de julio de 2011 y ejecutoriada el 03 de

### RESOLUCIÓN No. 00146

agosto de 2011, de 272.28 m<sup>3</sup>/día para el pozo identificado con el código pz-07-0033; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales, no existe evidencia de sobreconsumo.

El seguimiento a los consumos realizados por el usuario, se realiza mensualmente por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, los cuales se presentan a partir del 14 de enero de 2015, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico No. 12936 del 19 de diciembre de 2015 se analizaron los consumos anteriores.

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m <sup>3</sup> /día)						272,28	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m <sup>3</sup> /día)						285,89	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m <sup>3</sup> /día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?
1	14/01/2015	17/02/2015	316252	320561	34	126,74	NO
2	17/02/2015	05/03/2015	320561	322943	16	148,88	NO
3	05/03/2015	08/04/2015	322943	326572	34	106,74	NO
4	08/04/2015	14/05/2015	326572	332171	36	155,53	NO
5	14/05/2015	10/06/2015	332171	335491	27	122,96	NO
6	10/06/2015	07/07/2015	335491	338774	27	121,59	NO
7	07/07/2015	04/09/2015	338774	344340	59	94,34	NO
8	04/09/2015	20/10/2015	344340	349918	46	121,26	NO
9	20/10/2015	06/11/2015	349918	351793,65	17	110,33	NO
10	06/11/2015	17/12/2015	351793,65	357841,00	41	147,50	NO

Tabla 7. Evidencia de consumos presentados desde el primer semestre del año 2015 para el pozo de Carboquímica 4 (pz-07-0033)

MES	VOLUMEN MENSUAL MÁXIMO PERMITIDO (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m <sup>3</sup> )	SOBRECONSUMO (m <sup>3</sup> )
ENERO	8862,71	3928,79	0,00
FEBRERO	8005,03	4168,50	0,00
MARZO	8862,71	3665,00	0,00

### RESOLUCIÓN No. 00146

ABRIL	8576,82	4665,83	0,00
MAYO	8862,71	3916,00	0,00
JUNIO	8576,82	4581,00	0,00
JULIO	8862,71	3834,00	0,00
AGOSTO	8862,71	2305,00	0,00
SEPTIEMBRE	8576,82	3637,83	0,00
OCTUBRE	8862,71	3764,00	0,00
NOVIEMBRE	8576,82	4424,89	0,00
DICIEMBRE	8862,71	4572,39	0,00
<b>TOTAL</b>		<b>47463,23</b>	<b>0,00</b>

**Tabla 8. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-07-0033**

De acuerdo a lo expuesto en la tabla anterior, se puede señalar que el usuario no ha sobrepasado el volumen concesionado para el pozo identificado con el código pz-07-0033. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.

#### 5.5 Sistema de Medición

El usuario remitió evidencia de calibración del medidor instalado en el pozo pz-07-0033 mediante radicado 2015ER102750 del 22 de junio de 2016, en el cual se adjunta certificado de calibración SM.LMAM.00323.2014, cuya calibración se realizó el día 01 de septiembre de 2014, donde se certifica que el medidor con serial 09W703023 de marca ELSTER modelo H4000, clase B, presenta un resultado CONFORME con un error de 0,97%. Dicha actividad fue realizada por la empresa Servimeters S.A., la cual se encuentra acreditada ante el ONAC mediante Acreditación 11-LAC-023, vigente desde el 02/12/2011 hasta el 01/12/2016

Sin embargo, el usuario no ha presentado el informe de calibración del medidor en los últimos años; por lo tanto, deberá presentar una nueva calibración del medidor instalado en el pozo identificado con el código pz-07-0033, la cual debe ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

#### 5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación allegada por la empresa Carboquímica S.A. en el radicado 2015ER102750 del 22 de junio de 2015, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua,

Página 13 de 28

## RESOLUCIÓN No. 00146

de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, en el cual se establece el consumo promedio en m<sup>3</sup> /día, el consumo promedio mensual m<sup>3</sup> /mes, discriminado por áreas de proceso.

/m Presenta metas anuales de reducción de pérdidas:

**Figura 2. Metas anuales de reducción de pérdidas**

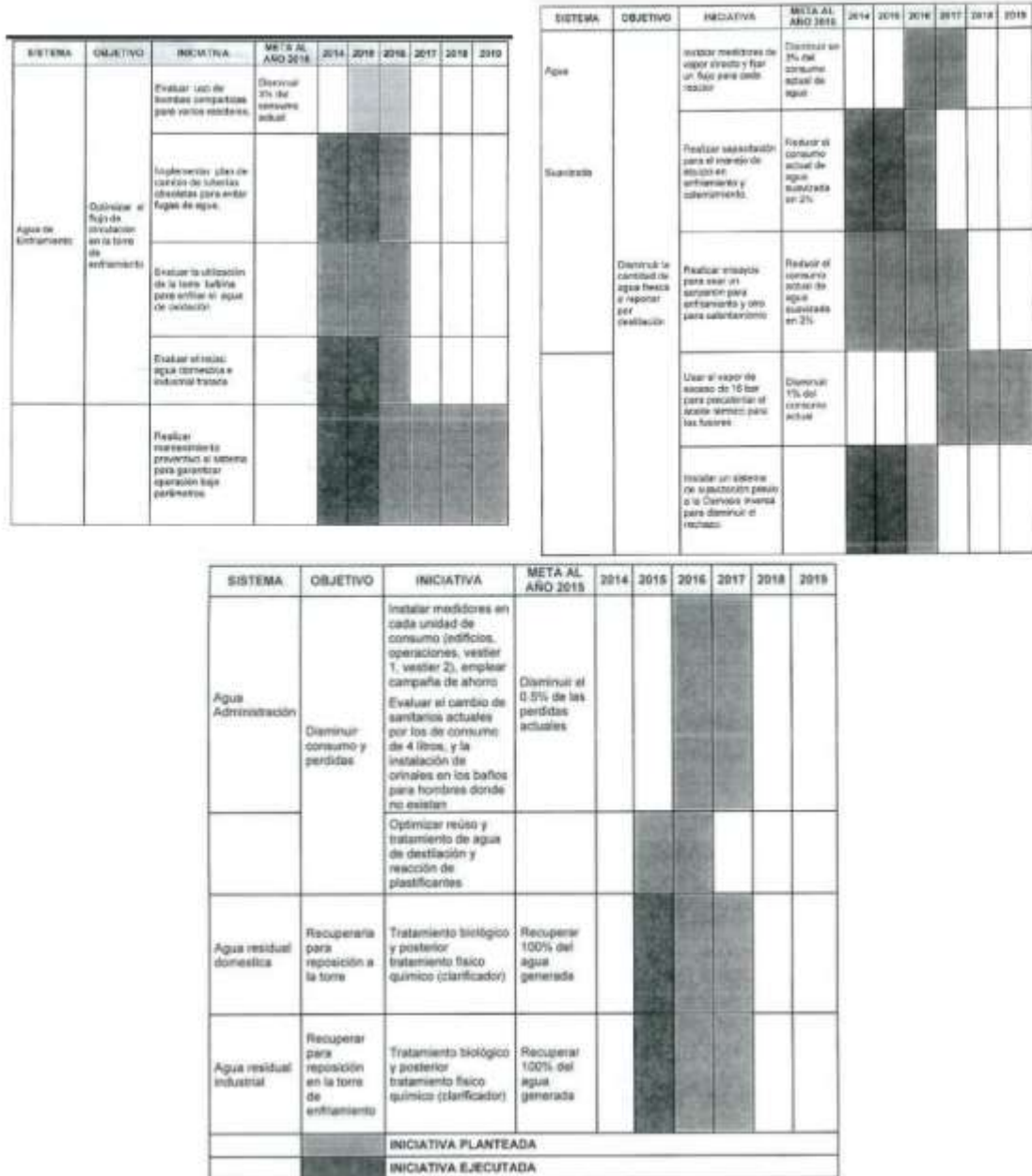
AÑO	Volumen máximo de pérdida mensual	Meta de reducción	Volumen Recuperado
	(m <sup>3</sup> /mes)	Porcentaje	(m <sup>3</sup> /mes)
2014	275,0	20%	55,0
2015	220,0	20%	44,0
2016	176,0	20%	35,2
2018	140,8	20%	28,2
2019	112,6	20%	22,5

Para el año 2015, el usuario informa que se instaló una unidad de clarificación, cloración y filtración de agua tratada para ser reusada en los sistemas de enfriamiento, por lo que se proyecta un consumo de 6.1 m<sup>3</sup> /tonelada de producto, ya que se reutilizan 25 m<sup>3</sup> /día de agua tratada.

En el documento se describe el sistema de reutilización y recirculación de agua, en el cual se especifica tanto el aprovechamiento de agua residual doméstica tratada, como el de agua residual industrial tratada, para usos en los sistemas de enfriamiento. Se presentan los indicadores de eficiencia y el cronograma de actividades el cual se presenta a continuación:

Ver Cronograma de Actividades:

## RESOLUCIÓN No. 00146



**Figura 3. Cronograma de actividades**

### 5.7 Pago por evaluación

## RESOLUCIÓN No. 00146

Mediante radicado 2016ER102750 del 22 de junio de 2016, la empresa Carboquímica S.A.S. envía el recibo de pago N° 3217533 por concepto de evaluación de pozo de la referencia, por un valor de \$ 2.704.216 mcte, el cual fue realizado el día 16 de septiembre de 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas; evidenciando que el monto pagado es correcto.

5.8 (...)

### 6. CONCLUSIONES

**6.1** Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **CARBOQUÍMICA S.A.S.**, para el pozo identificado con el código pz-07-0033, localizado en la AC 57R Sur No 72F - 50 en la localidad de Bosa hasta por un volumen de 272.28 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 12 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 6 horas 15 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizadas únicamente para uso industrial y doméstico.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, para la explotación del pozo identificado con el código pz-007-0033, a través de la Resolución No. 2849 del 06 de diciembre de 2005, prorrogada con las Resoluciones Nos. 837 del 09 de junio de 2006 y 4546 del 19 de julio de 2011.

Que así mismo se verifica en el expediente **No. SDA-01-CAR-3796**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo pz-07-0033, a través de los radicados **2015ER198086** del 13/10/2015, **2016ER07527** del 14/01/2016 y **2016ER102750** del 22/06/2016, respectivamente. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por la usuaria con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 4546 del 19 de julio de 2011**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas

Página 16 de 28



## RESOLUCIÓN No. 00146

subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

### **“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES**

*. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)”*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 2849 del 06 de diciembre de 2005** y prorrogada a través de las **Resoluciones 837 del 09 de junio de 2006, 4546 del 19 de julio de 2011**, para lo cual la sociedad presentó su solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, para el pozo identificado con el código pz-07-0033.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de

### **RESOLUCIÓN No. 00146**

aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-07-0033, presentada por la Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, a través de su representante legal, pozo que se encuentra ubicado en la Avenida – Calle 57 Sur No. 72F-50, de la localidad de Bosa de esta ciudad, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la **Resolución No. 2849 del 06 de diciembre de 2005** y prorrogada a través de las **Resoluciones 837 del 09 de junio de 2006, 4546 del 19 de julio de 2011.**

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*” Así las cosas la Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, a través de su representante legal, presento la solicitud de prórroga antes del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 05162 del 19 de julio de 2016, (radicado 2016IE122982)** y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 2849 del 06 de diciembre de 2005** y prorrogada a través de las **Resoluciones 837 del 09 de junio de 2006, 4546 del 19 de julio de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-07-0033, localizado en la Avenida – Calle 57 Sur No. 72F-50, de la localidad de Bosa de esta ciudad, con coordenadas: N= 104823,166; E= 96381,403 (Topográficas), por un volumen de 272.28 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 12L7s, bajo un régimen de bombeo diario cercano a las seis (06) horas quince (15) minutos. El agua extraída de este acuífero solo podrá ser utilizada para uso industrial y doméstico por el término de cinco años.

Que se advierte expresamente a la Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

## RESOLUCIÓN No. 00146

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que**

## RESOLUCIÓN No. 00146

*sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

## RESOLUCIÓN No. 00146

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

**“Artículo 2.2.3.2.5.-** *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

**Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

## RESOLUCIÓN No. 00146

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...).”*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

### **RESOLUCIÓN No. 00146**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, a través de su representante legal Señora PATRICIA ALEXANDRA PARRA RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.006.471 o a quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 2849 del 06 de diciembre de 2005** y prorrogada a través de las **Resoluciones 837 del 09 de junio de 2006 y 4546 del 19 de julio de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-07-0033, , localizado en la Avenida – Calle 57 Sur No. 72F-50, de la localidad de Bosa de esta ciudad, con coordenadas: N= 104823,166; E= 96381,403 (Topográficas), por un volumen de 272.28 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 12L7s, bajo un régimen de bombeo diario cercano a las seis (06) horas quince (15) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El beneficio será exclusivo únicamente para uso industrial y doméstico y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-07-0033, so pena de la imposición de las sanciones

### **RESOLUCIÓN No. 00146**

establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-07-0033; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la concesionaria. Por lo cual con una periodicidad de (2) años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
6. Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor



## RESOLUCIÓN No. 00146

conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

**PARAGRAFO.-** Se **requiere** que la Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

1. Instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua, con capacidad de al menos 100000 lecturas, instrumento que debe ser programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vida de la licencia. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
2. Realice una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información y características:
  - a) El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
  - b) Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación, para lo cual podría utilizar el otro pozo concesionario (Carboquímica No. 2: pz-07-0005).
  - c) La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
  - d) Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO CUARTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

Página 25 de 28

## **RESOLUCIÓN No. 00146**

**ARTÍCULO SEXTO.-** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-07-0033, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

### RESOLUCIÓN No. 00146

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el presente acto administrativo a la Señora PATRICIA ALEXANDRA PARRA RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.006.471 o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la Sociedad **CARBOQUÍMICA S.A.**, con Nit. 860.006.853-3, en la Avenida Carrera 57 R Sur No. 72F-50 (Dirección de Notificaciones) de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2017



#### ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-01-CAR-3796  
Persona Jurídica: CARBOQUIMICA S.A.  
Predio: Avenida Calle 57 R Sur No. 72F-50  
Concepto Técnico: No.05162 del 19/07/2016-Radicado: 2016IE122982  
Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas  
Pozo: pz-07-0033  
Localidad: Bosa  
Cuenca: Tunjuelito  
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo  
Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza.

**Elaboró:**

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160758 DEL 2016	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C:	80730210	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160821 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**



## RESOLUCIÓN No. 00146

ANIBAL TORRES RICO

C.C:

6820710

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

27/01/2017